

## Ley N° 13663

### PRODUCCION COMERCIALIZACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE FERTILIZANTES

Documento Actualizado

Promulgación: 14/06/1968

Publicación: 24/06/1968

- **Registro Nacional de Leyes y Decretos:**
- Tomo: 1
- Semestre: 1
- Año: 1968
- Página: 1266

Referencias a toda la norma

#### CAPITULO I - OBJETO DE LA LEY

##### Artículo 1

La presente ley tiene por objeto regular la producción, la comercialización, la importación y la exportación de los fertilizantes y fomentar su uso.

#### CAPITULO II - DEFINICIONES

##### Artículo 2

A los efectos de la aplicación de la presente ley o su reglamentación,

salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) La palabra "fertilizante" significa toda sustancia, simple o

compuesta, o una mezcla de ellas, portadora de elementos nutritivos

esenciales para el desarrollo vegetal, ya sea por su aplicación al

suelo o directamente a las plantas.

2) La palabra "análisis" significa el porcentaje de nitrógeno total

expresado en N de fósforo aprovechable o asimilable expresado en P2O5

y de potasio soluble en agua expresado en K2O. Cuando se aplique a

abonos portadores de más de un elemento nutritivo, este porcentaje

debe expresarse solamente en números enteros; permitiéndose hasta la

primer cifra decimal para los portadores de un solo elemento.

3) La palabra "rótulo" se refiere a la información impresa en una tarjeta

fija al envase o contenida en él, o impresa en el mismo.

4) La palabra "propaganda" se refiere a todas las especificaciones,

condiciones, características, etc., relativas al fertilizante, además

de las indicadas en el rótulo, que son difundidas al público o al

consumidor por vías diversas.

5) El término "lote" significa una cantidad definida de fertilizante

identificada por un número u otra marca.

6) El término "muestra" se refiere a una parte del lote que ha sido

manipulada para que sea una porción representativa del total.

7) El término "porcentaje de elementos nutritivos" significa el tanto por

ciento mínimo en peso de N, P2O5 o K2O, contenido en el fertilizante.

8) El término "elementos nutritivos" significa todo elemento químico que

es esencial para el desarrollo vegetal.

9) La palabra "fórmula" expresa la cantidad en kilogramos y el grado de

cada una de las sustancias portadoras de elementos nutritivos, usados

en la fabricación de mil kilogramos de mezcla fertilizante.

10) El término "relación" se refiere a la proporción que existe entre los

porcentajes de nitrógeno total expresado en N, de fósforo asimilable

expresado en P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> y de potasio soluble en agua expresado en K<sub>2</sub>O que

se encuentra en la mezcla fertilizante.

11) La palabra "unidad" significa un uno por ciento de elemento nutritivo.

12) La palabra "grado" significa la suma de los porcentajes de nitrógeno

total expresa en N, de fósforo aprovechable o asimilable expresado en

P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, y de potasio soluble en agua expresado en K<sub>2</sub>O.

13) El término "procesamiento" significa fabricación, mezcla,

tratamiento físico o químico, envasado y cualesquiera otra operación

u operaciones que permitan obtener fertilizantes destinados a la

venta.

14) La palabra "comerciante" significa cualquier persona que importe,

exporte, almacene, procese, venda, ofrezca en venta, distribuya,

transporte o entregue fertilizantes para el transporte.

15) La palabra "consumidor" significa cualquier persona que compre u

obtenga en cualquier forma, fertilizantes para usos agropecuarios,

pero no para comercializar.

16) El término "vender" o "venta" comprende también la permuta.

Referencias al artículo

## **CAPITULO III - COMERCIALIZACION**

### **SECCION I - ROTULACION**

#### **Artículo 3**

Los envases de los fertilizantes que se vendan, ofrezcan en venta,

sean expuestos a la venta o transporten dentro del país, deberán llevar

un rótulo, escrito en castellano en forma visible o indeleble, colocado

en la forma y con los datos que la reglamentación establezca, además de los siguientes:

- a) Nombre y dirección de la persona que rotuló o vende el fertilizante.
- b) Peso neto.
- c) Análisis.
- d) Fórmula.
- e) Número del registro.
- f) Precio de venta al consumidor.
- g) Si es de industria nacional o importado; y, en este caso, país de origen.

Cuando se trate de fertilizantes a granel, las especificaciones

respectivas deberán ser incluidas en las facturas de venta que acompañarán, en todos los casos, el transporte del producto.

Referencias al artículo

#### **Artículo 4**

Las tolerancias permitidas, las constancias que los vendedores de fertilizantes deban otorgar a los compradores, las condiciones de los envases y las características de los rótulos y sellos no previstas en la ley, serán fijadas en la reglamentación.

[Referencias al artículo](#)

## Artículo 5

Los comerciantes serán responsables de la exactitud de todas las menciones contenidas en el rótulo o la factura de venta.

## SECCION II - FISCALIZACION

### Artículo 6

El Ministerio de Ganadería y Agricultura fiscalizará la producción y la comercialización de los fertilizantes. A tales efectos está facultada:

a) A extraer muestras, inspeccionar y hacer análisis y pruebas de

fertilizantes transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la

venta, en cualquier momento y lugar, para determinar si dichos

fertilizantes cumplen con los requisitos legales y reglamentarios;

b) A tener acceso a cualquier lugar donde existan fertilizantes, con las

limitaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución de la

República en lo que respecta a los ambientes destinados al hogar;

c) A detener y prohibir la venta de todo fertilizante que no cumpla con

- los requisitos de esta ley;
- d) A requerir la cooperación funcional de todos los organismos públicos;
  - e) A requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que  
fuere necesario.

## Artículo 7

Si el consumidor tiene dudas acerca de la genuinidad de la fórmula o del análisis indicado en el rótulo o la factura de venta, podrá solicitar la comprobación oficial al Ministerio de Ganadería y Agricultura, en la forma que determine la reglamentación.

## SECCION III - PROHIBICIONES

### Artículo 8

Queda prohibido ofrecer en venta, exponer a la venta o transportar cualquier fertilizante:

- 1) Sin estar rotulado, o acompañado de la factura de venta, según  
corresponda, de acuerdo a las previsiones de esta ley.
- 2) Con menciones que no estén expresamente autorizadas por la reglamentación, agregadas a los envases, dentro del rótulo o fuera  
de él.
- 3) Con rótulo o propaganda que en cualquier forma induzca a error sobre  
las cualidades y condiciones del fertilizante o no se ajuste a las  
normas que establezca la reglamentación.

4) Que no llene los requisitos que establezca el Ministerio de Ganadería

y Agricultura, de conformidad con el artículo 20.

## Artículo 9

Queda igualmente prohibido

1) Desprender, alterar, mutilar o destruir cualquier rótulo aplicado

conforme a la ley.

2) Impedir u obstaculizar en cualquier forma el cumplimiento de sus

cometidos a los funcionarios a quienes se cometa el contralor de las

normas de la ley.

3) Mover, manipular o disponer en cualquier forma los lotes de

fertilizantes cuya venta haya sido prohibida, o sus rótulos, sin

autorización escrita de la Dirección competente del Ministerio de

Ganadería y Agricultura.

## SECCION IV - IMPORTACION Y EXPORTACION

### Artículo 10

(\*)

---

(\*) **Notas:**

**Derogado/s por:** Ley N° 16.816 de 11/04/1997 artículo 1.

**TEXTO ORIGINAL:** Ley N° 13.663 de 14/06/1968 artículo 10.

### Artículo 11

Todo fertilizante o materia prima que se importe, deberá venir acompañado de documentación que establezca la fórmula y

el análisis así como la información y los rótulos que la reglamentación establezca.

## Artículo 12

(\*)

---

(\*) **Notas:**

**Derogado/s por:** Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 173.

**Ver vigencia:** Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 2.

**TEXTO ORIGINAL:** Ley N° 13.663 de 14/06/1968 artículo 12.

[Referencias al artículo](#)

## Artículo 13

Los fertilizantes y las materias primas importadas para su procesamiento no podrán ser afectados a otros destinos, quedando, a tales

efectos, sometidos al contralor del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

## Artículo 14

El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará, en lo pertinente, las condiciones de funcionamiento de los establecimientos

destinados al procesamiento de fertilizantes.

## Artículo 15

La reglamentación determinará las normas especiales a que se someterá

la importación de fertilizantes destinados por los Organismos Oficiales o

con su autorización, a ensayos, estudios o experiencias.



## Artículo 16

A efectos de facilitar el abastecimiento y estimular el uso de

fertilizantes, autorizase al Poder Ejecutivo:

a) A exonerar total o parcialmente de derechos aduaneros, adicionales, el

impuesto a las transferencias de fondos al exterior, tasas y

proventos portuarios, así como de recargos, depósitos previos o

cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la

misma, a la importación de materias primas para su procesamiento,

dando cuenta a la Asamblea General.

El mismo tratamiento podrán recibir los fertilizantes importados que

se determinen por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, previo el

asesoramiento técnico correspondiente.

b) A conceder subsidios para incentivar el uso de todos o determinados

fertilizantes, con cargo a partidas autorizadas por la ley.

Referencias al artículo

## Artículo 17

(\*)

---

(\*) **Notas:**

**Derogado/s por:** Ley N° 16.320 de 01/11/1992 artículo 495.

**Reglamentado por:** Decreto N° 372/981 de 29/07/1981.

**TEXTO ORIGINAL:** Ley N° 13.663 de 14/06/1968 artículo 17.

[Referencias al artículo](#)

## **SECCION V - REGISTROS**

### **Artículo 18**

El Ministerio de Ganadería y Agricultura llevará Registros especiales,  
en la forma que establezca la reglamentación donde se inscribirán:

a) Quienes importen, exporten, procesen, almacenen, distribuyan o vendan

fertilizantes o sus materias primas;

b) Los fertilizantes.

Queda prohibida la comercialización sin el previo cumplimiento de

dichos requisitos.

[Referencias al artículo](#)

## **CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES**

### **SECCION I - PADRONES Y ANALISIS**

### **Artículo 19**

El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las condiciones  
mínimas que reunirán los fertilizantes para ser inscriptos.

### **Artículo 20**

Las normas a que se deberán ajustar las tomas de muestras y los análisis que exige la ley o disponga el Ministerio de Ganadería y Agricultura serán dictadas por éste.

## **SECCION II - SANCIONES**

### **Artículo 21**

Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura con multa de \$ 500.00 (quinientos pesos) hasta \$ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

[Referencias al artículo](#)

## Artículo 22

Cuando se comprueben diferencias con las constancias del rótulo en perjuicio del consumidor, el vendedor estará obligado a reembolsarle el precio del fertilizante y el flete, quedando asimismo sujeto a las demás sanciones y los daños y perjuicios que correspondan. El comprador estará obligado a devolver el fertilizante que no haya utilizado, con los envases respectivos, siendo los gastos emergentes de cargo del vendedor.

## SECCION III - LIMITE DE APLICACION DE LA LEY

### Artículo 23

(\*)

---

(\*) **Notas:**

**Derogado/s por:** Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 173.

**Ver vigencia:** Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 2.

**TEXTO ORIGINAL:** Ley N° 13.663 de 14/06/1968 artículo 23.

[Referencias al artículo](#)

### Artículo 24

Comuníquese, etc. -

